

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1634-SOT-685, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 01 de junio 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido y emisiones de partículas), por las actividades de una fábrica de estructuras metálicas ubicada en la calle 2ª Cerrada de José Loreto Fabela número exterior 753, interior 5-A, Colonia Pueblo de San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de junio de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX 25 Bis y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como lo es la Ley de Desarrollo Urbano y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 ambas de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle 2ª Cerrada de José Loreto Fabela número exterior 753, interior 5-A, Colonia Pueblo de San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, se constató la existencia de un inmueble de un nivel de altura, en el que se observó un establecimiento con giro de producción de estructuras metálicas



sin razón social, el cual se encontraba en operación por lo que se constató ruido, sin constatar emisiones de partículas.-----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para producción de estructuras metálicas no se encuentra permitido de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en fecha 07 de febrero de 2018, bajo el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/406/2018 al inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para para producción de estructuras metálicas no está permitido conforme a la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero .-----

En virtud de lo anterior, las actividades de producción de estructuras metálicas que se realizan en el inmueble ubicado en calle 2ª Cerrada de José Loreto Fabela número exterior 753, interior 5-A, Colonia Pueblo de San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, no se apega a la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, por lo que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/406/2018 imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

2.- En materia ambiental (ruido y emisiones de partículas)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle 2ª Cerrada de José Loreto Fabela número exterior 753, interior 5-A, Colonia Pueblo de San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, se constató la existencia de un inmueble de un nivel de altura, en el que se observó un establecimiento con giro de producción de estructuras metálicas sin razón social, el cual se encontraba en operación por lo que se constató ruido, sin constatar emisiones de partículas.-----

En este sentido, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de denuncia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 63 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 60 dB (A).-----

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió dictamen en materia de ruido por las actividades de producción de estructuras metálicas, en el inmueble objeto de la denuncia en los horarios y día señalados por la persona denunciante, en el que se obtuvo como resultado **72.03 dB**, lo que excede el límite máximo de 65.0 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 a las 20:00 establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----



En virtud de lo anterior, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle 2ª Cerrada de José Loreto Fabela número exterior 753, interior 5-A, Colonia Pueblo de San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, se percibieron emisiones sonoras, por lo que esta Entidad emitió dictamen de ruido de las actividades de producción de estructuras metálicas, obteniendo como resultado un nivel sonoro de **72.03 dB**, el cual excede el límite máximo de 65.0 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 a las 20:00 establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, sin embargo como se indica en el aparatado de uso de suelo, dicha actividad no está permitida en la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, por lo que cuando se dé cumplimiento al uso de suelo permitido cesarán las molestias del ruido en consecuencia.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle 2ª Cerrada de José Loreto Fabela número exterior 753, interior 5-A, Colonia Pueblo de San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, se constató la existencia de un inmueble de un nivel de altura, en el que se observó un establecimiento con giro de producción de estructuras metálicas sin razón social, el cual se encontraba en operación por lo que se constató ruido, sin constatar emisiones de partículas.-----
2. De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 3/30 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para producción de estructuras metálicas no se encuentra permitido de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.-----
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/406/2018, toda vez que el uso de suelo para producción de estructuras metálicas no se apega a la zonificación aplicable al predio investigado conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----
4. De las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se emitió dictamen de ruido de las actividades de producción de estructuras metálicas, obteniendo como resultado un nivel sonoro de **72.03 dB**, el cual excede el límite máximo de 65.0 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 a las 20:00 establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, sin embargo como se indica en el aparatado de uso de suelo, dicha



Expediente: PAOT-2017-1634-SOT-685

actividad no está permitida en la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, por lo que cuando se dé cumplimiento al uso de suelo permitido cesarán las molestias del ruido en consecuencia.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México.-----



JE/IN/SEC/ADMP

